



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN COMEX No. 007 - 2026**  
**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

**Que**, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

**Que**, mediante artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el artículo 72 literal c), y g) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país, la atracción de inversiones y la facilitación del comercio exterior;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 2022;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de 25 de marzo de 2025, adoptó la Resolución No. 001-2025, publicada en el Registro Oficial No. 22 de 21 de abril de 2025, mediante la cual aprobó un cupo para la importación de neumáticos con reducción arancelaria total del 0% ad-valorem y específico en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el actual Ministerio de Infraestructura y Transporte, para las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.40.00.00;

**Que**, la Disposición General Segunda de la Resolución COMEX No. 001-2025, adoptada el 25 de marzo de 2025 y vigente desde el 27 de marzo de 2025, textualmente dispuso que: *“La presente medida se encontrará vigente durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.”*, en consecuencia, dicho plazo feneció el 27 de marzo de 2026;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) mediante Resolución Nro. 015-2025 adoptada en sesión del 03 de diciembre de 2025 y publicada en el Registro Oficial No. 188 de 19 de diciembre de 2025, aprobó la apertura arancelaria para la partida arancelaria *“4011.20 – De los tipos utilizados en autobuses o camiones”*, con el objetivo de brindar un marco normativo claro para la importación y exportación de este tipo de neumáticos, en concordancia con las normas internacionales de clasificación arancelaria;

**Que**, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) elaboró el Informe Técnico No. MIT-DTTTSV-2026-32-IN de abril de 2026, denominado *“Informe de evaluación y propuesta a la reducción arancelaria a la importación de unidades de neumáticos”* el cual tiene como objetivo: *“Impulsar la reducción arancelaria al 0% (tanto ad-valorem como específico) para la importación de neumáticos, en respuesta a los requerimientos de las Cámaras, Gremios y Federaciones de Transporte tras mantener las mesas técnicas entre esta cartera de Estado, instituciones involucradas y gremios de transporte.(...)”*;

**Que**, el Informe Técnico No. MIT-DTTTSV-2026-32-IN, respecto a la sostenibilidad y estabilidad del servicio de transporte indica que: *“El cupo de importación de neumáticos, resulta técnicamente necesaria a fin de mitigar el impacto del incremento en los costos operativos, lo cual incide directamente en la operatividad de las unidades de transporte.”*;

**Que**, el Informe Técnico Nro. MIT-DTTTSV-2026-32-IN, indica que la implementación de la medida genera beneficios tales como la reducción de costos operativos para las empresas y gremios de transporte, fortaleciendo su competitividad y permitiendo la oferta de tarifas más accesibles a los usuarios; así como la mejora en la calidad del servicio, al facilitar el mantenimiento adecuado de las unidades y promover la renovación de la flota vehicular; y la garantía de la seguridad vial, al propiciar la operación de los vehículos con neumáticos en condiciones óptimas, reduciendo riesgos en las vías;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que: *“(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adaptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0256-O del 06 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas *“emite dictamen favorable al proyecto de resolución que tiene por objeto reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, relacionado con la reducción arancelaria a la importación de unidades de neumáticos (...)”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

**Que**, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

**Que**, mediante Acción de Personal No.849, la señora Mariella Ivanova Cereceda Jalil, fue designada desde el 06 de mayo de 2026 como Viceministra de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025.;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0026-A, de fecha 11 de mayo de 2026, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidenta del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX).;

**Que**, en sesión de 13 de mayo de 2026, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MIT-DTTTSV-2026-32-IN, presentado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) mediante el cual: *"Se recomienda al Pleno del COMEX otorgar la reducción arancelaria al 0% tanto para el advalorem como para el específico en la importación de neumáticos, con el siguiente detalle: **46.000 unidades de neumáticos para la subpartida 4011.20.10.90**.(... )Esta cartera de Estado recomienda al Pleno del COMEX que la reducción arancelaria de los neumáticos para el sector del transporte tenga vigencia de un año. (...)"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, conforme el siguiente detalle:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F	Arancel Aplicado	Observación
4011.20.10.90	- - - Los demás	u	1% + USD 0.83/Kg	

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	U.F	Arancel Aplicado	Observación
4011.20.10.90	- - - Los demás	u	1% + USD 0.83/Kg	0% (Ad-Valorem y Específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) de conformidad con la Resolución Comex No. 007-2026.

**Artículo 2.-** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) deberá remitir al Servicio Nacional del Ecuador (SENAE) el listado con la información relativa a la distribución del número de unidades otorgadas y sus beneficiarios, considerando el cupo aprobado de cuarenta y seis mil (46.000) unidades en la subpartida 4011.20.10.90.

En el caso de sobrepasar el cupo asignado, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023 y sus modificatorias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Para el efecto, el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) determinará el listado de distribución del cupo, los beneficiarios, los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación y comercialización de neumáticos, incluyendo el Registro de Importadores de Neumáticos, emitido a través de Resolución COMEX 016-2020, publicado en el Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) que, en el ámbito de sus competencias, presente un informe técnico semestral al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del cupo otorgado y de sus beneficiarios finales.

**Artículo 4.-** Encomendar al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**SEGUNDA.** - La presente medida se encontrará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 13 de mayo de 2026 y entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, misma que estará vigente hasta el 14 de mayo de 2027, inclusive.

Mariella Ivanova Cerceda Jalil  
**PRESIDENTA**

Yovana. A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA**